INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CESAR

NÚMERO: 276 FECHA: 16 DE ENERO DE 2014

CLASE : CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA : CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA
Cédula de ciudadanía No. 77.032.287 de Valledupar
Dirección: Calle 6 C No. 33 - 52
Teléfono: 3004242385

VALOR : HASTA $12,500,000.00

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: MERCEDES OMAIRA ALVARADO BOLAÑO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VALLEDUPAR, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 49.731.700 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TERRITORIAL CESAR Y CON FUNDAMENTO EN LA DELEGACIÓN EFECTUADA EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 196, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI EL 02 DE ABRIL DE 2009, POR UNA PARTE, Y POR OTRA, CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.032.287 DE VALLEDUPAR, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL CONTRATISTA, HEMOS CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO RECONOCEDOR PREDIAL DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN DE TERRENOS DE ZONAS URBANAS.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1.- EJECUTAR EL RECONOCIMIENTO PREDIAL, LOCALIZACIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN GRAFICA Y DETERMINAR SUS LINDEROS.

2.2.- DETERMINAR EL ÁREA DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIONES Y LA CALIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

2.3.- ESTUDIAR Y HACER LA ANOTACIÓN DEL TITULO DE PROPIEDAD O POSESIÓN.

2.4.- DILIGENCIAR LA FICHA PREDIAL PARA CADA PREDIO REGISTRANDO EN ELLA TODA LA INFORMACIÓN FÍSICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA.

2.5.- ACTUALIZAR CADA CARTA CATASTRAL.

2.6.- REALIZAR EL RECONOCIMIENTO PREDIAL URBANO A LOS MUNICIPIOS EN QUE LA TERRITORIAL LE ESTA LLEVANDO DIFERENTES PROCESOS EN LA PRESENTE VIGENCIA DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓN DEL INSTITUTO QUE COMPRENDE: LEVANTAMIENTO DE LOS DATOS FÍSICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LOS PREDIOS; LOCALIZACIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA; REVISAR, CORREGIR LAS PLANCHAS RESPECTIVAS CORRESPONDENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL GRÁFICA Y ALFANUMÉRICA.

2.7.- COLABORAR EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL.

2.8.-EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS RENDIMIENTO DE LA NORMA/DIA SEÑALADAS EN LA CIRCULAR 611 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

2.9- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO.

3. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA DEBERÁ:

A) ABSTENERSE DE DIVULGAR O COMERCIALIZAR, PARCIAL O TOTALMENTE LA INFORMACIÓN QUE CONOCE, ADMINISTRA U OPERA, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA PARA EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS, EN CUALQUIER MEDIO DIGITAL O ANÁLOGO.

B) ABSTENERSE DE UTILIZAR, EXPLOTAR, EMPLEAR, PUBLICAR O DIVULGAR LA INFORMACIÓN, QUE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CONOZCA, ADMINISTRE U OPERE, EN UNA FORMA DIFERENTE A LA AUTORIZADA U ORDENADA POR EL

13. CLÁUSULA PENAL:

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN FIJAR POR RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, UNA CLÁUSULA PENAL EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA Y SIN QUE HAYA NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO PARA CONSTITUIR EN MORA, A LOS CUALES RENUNCIA EXPRESAMENTE EL CONTRATISTA.

14. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA VÍNCULO LABORAL ALGUNO ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD; SUS DERECHOS SE LIMITARÁN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO A CUMPLIR CABALMENTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO EN SU CALIDAD DE CONTRATISTA Y A EXIGIR LAS QUE CORRESPONDAN A LA ENTIDAD.

15. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PREVISTAS EN LA LEY 80/93.

16. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

EL CONTRATISTA NO PODRÁ CEDER EL PRESENTE CONTRATO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO.

17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONTRATISTA RESPONDERÁ CIVIL Y PENALMENTE POR SUS ACCIONES Y OMISIONES OCURRIDAS CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

18. SUPERVISIÓN:

LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE LA DIRECTORA TERRITORIAL CESAR.

19. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 80 DE 1993, EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA BUSCARÁN SOLUCIONAR EN FORMA ÁGIL Y DIRECTA LAS

DISCREPANCIAS QUE SURJAN POR RAZÓN DE ESTE CONTRATO. PARA TAL EFECTO SE ACUDIRÁ AL EMPLEO DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY 80 DE 1993 Y A LA CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN Y TRANSACCIÓN.

20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 217 DEL DECRETO No. 019 DE 2012, PARA ESTE CONTRATO NO SERÁ OBLIGATORIA LA LIQUIDACIÓN A MENOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LO AMERITEN Y SERÁ EL ORDENADOR DEL GASTO QUIEN LO ORDENE.

21. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

EL PRESENTE CONTRATO SE PERFECCIONA POR EL ACUERDO CONTENIDO EN ESTE SOBRE OBJETO Y CONTRAPRESTACIÓN, Y LA FIRMA DE LAS PARTES.

DOMICILIO CONTRACTUAL: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y JUDICIALES, EL DOMICILIO CONTRACTUAL SERÁ LA CIUDAD DE VALLEDUPAR Y LAS NOTIFICACIONES SERÁN RECIBIDAS POR LAS PARTES EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: POR EL CONTRATISTA EN LA CALLE 6 C No. 33 - 52 Y POR EL CONTRATANTE CALLE 16 No. 9 - 30 PISO 8.

PARA SU EJECUCIÓN SE REQUIERE REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE PÓLIZA Y AFILIACIÓN A LA ARL.

NOMBRE Y FIRMA
ORDENADOR DEL GASTO

MERCEDES OMAIRA ALVARADO BOLAÑO
DIRECTORA TERRITORIAL CESAR (E)

EL CONTRATISTA

CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA
C.C. No. 77.032.287 de Valledupar
Fecha Firma:

MOG.

CONTRATO No.	161 / 2013
CLASE :	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA :	CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA C.C. Nº 77.032.287 de Valledupar Dir. Calle 6 C No. 33-52 Cel 3012343385
VALOR :	$18,168,184.00
VIGENCIA :	PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 4 MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE LA ORDEN DE INICIAR EL SERVICIO POR LA DIRECCION TERRITORIAL CESAR

Entre los suscritos a saber: JESUS JARAMILLO CONTRERAS, mayor de edad, identificado(a) con CC 5.029.871, quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL CESAR (E), en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 196 del 02 Abril de 2009, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadnia N°.77.032.287, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del ECO No. 1389 de 2013, se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL CESAR del INSTITUTO el 12/06/de 2013, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el art 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2013 establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestra la idoneidad y experiencia requerida en el área en la que deberá prestar los servicios como Reconocedor Predial Titulación. El contrato consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstos en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. VIGÉSIMA QUINTA .- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el término de vigencia y ejecución del Contrato, mediante la suscripción de una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. VIGÉSIMA SEXTA .- DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Valledupar, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato. Para constancia se firma en Valledupar, a los 13 dias del mes de Junio de 2013.

EL INSTITUTO

JESUS JARAMILLO CONTRERAS
DIRECTOR TERRITORIAL

EL CONTRATISTA

CESAR ROYERO ARRIETA
C.C. Nº 77.032.287 de Valledupar

Libertad y Orden

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CESAR

CONTRATO No.	55 / 2012
CLASE :	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA :	CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA C.C. No. 77.032.287 de Valledupar Dir. Calle 16B2 No. 34 A 26 Cel. 3145336968
VALOR :	$3,337,037.00
VIGENCIA :	PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 3 MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE LA ORDEN DE INICIAR EL SERVICIO POR LA DIRECCION TERRITORIAL DEL CESAR . EN TODO CASO NO PODRA EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2012

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, DIRECTOR TERRITORIAL , mayor de edad, identificado(a) con CC 77018282 , quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL , en uso de las facultades conferidas por las Resolucipnes Nos. 196 del 02 Abril de 2009 y 995 del 08 de Noviembre de 2011, emanadas de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciùdadania N°. 77032287, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del ECO No. 1918 de 2012, se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL CESAR del INSTITUTO el 13 de Agosto de 2012, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal h, numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 734 de 2012 en su articulo 3.4.2.5.1., establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que en cumplimiento al fallo del consejo de Estado de fecha 21 de Octubre de 2009, esta contratacion se encuentra debidamente justificada, segun el articulo 3.4.1.1 Paragrafo 2 del Decreto 734 de 2012. 3. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestra la idoneidad y experiencia requerida en el

Libertad y Orden

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Cesar

Cont. ACTA DE LIQUIDACION ANTICIPADA CONTRATO N° 55 DE 2012

Los aportes presentados por el contratista al sistema de salud en SALUD TOTAL E.P.S. y la pensión en COLFONDOS PENSION al día y se relacionan como soporte en el acta de Supervisión.

Como quiera el Contrato de prestación de servicio No. 55 de 2012 se encuentra debidamente ejecutado en el término pactado y se cumplieron las obligaciones, se declara a Paz y Salvo y se firma por las parte que en ella intervinieron.

HERIBERTO ALVIS BARRANCO
Director Territorial Cesar

ALFREDO SILVA NAVARRO
Supervisor

CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA
Contratista

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CESAR

CONTRATO No.	68 - 2011
CLASE :	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA :	CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA C.C. No. 77.032.287 de Valledupar Dir. Calle 16B2 No. 34 A 26 Cel. 3145336968
VALOR :	$10,887,000.00
VIGENCIA :	PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 3 MESES, HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, A PARTIR DE LA FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, DIRECTOR TERRITORIAL , mayor de edad, identificado(a) con CC 77018282 , quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL , en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 196 del 02 Abril de 2009, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadnia N°. 77032287, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del ECO No. 1618 de 2011, se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL CESAR del INSTITUTO el 6 de Septiembre de 2011, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal h, numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 2474 de 2008, establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que en cumplimiento al fallo del consejo de Estado de fecha 21 de Octubre de 2009, esta contratacion se encuentra debidamente justificada, segun el el articulo 77 del Decreto 2474 de 2008. 3. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestra la idoneidad y experiencia requerida en el área en la que deberá prestar los servicios como Reconocedor Predial Integral. El contrato consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO:

partes y el registro Presupuestal. VIGESIMA .- PUBLICACIÓN E IMPUESTOS: El presente Contrato deberá ser publicado por parte del Instituto en la pagina web www.contratos.gov.co (Portal Ùnico de Contrataciòn). VIGÉSIMA.- PRIMERA REQUISITOS DE EJECUCIÓN: 21.1. Perfeccionamiento del Contrato. 21.2. Aprobación de la garantía. VIGÉSIMA SEGUNDA .- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato deberá liquidarse de conformidad con los términos y procedimientos previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA TERCERA .- VALOR PARA FINES FISCALES: Para todos los efectos fiscales este Contrato se estima en la suma de $10.887.000.00. VIGÉSIMA CUARTA .- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstos en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. VIGÉSIMA QUINTA .- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el término de vigencia y ejecución del Contrato, mediante la suscripción de una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. VIGÉSIMA SEXTA .- DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Valledupar, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato. Para constancia se firma en Valledupar, a los siete (7) dias del mes de Septiembre de 2011.

EL INSTITUTO

HERIBERTO ALVIS BARRANCO
DIRECTOR TERRITORIAL

EL CONTRATISTA

CESAR ROYERO ARRIETA
C.C. No. 77.032.287 de Valledupar

CONTRATO No	029 - 2011
CLASE :	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA :	CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA C.C. No. 77.032.287 de Valledupar Dir. Calle 16B2 No. 34 A 26 Cel. 3145336968
VALOR :	$4,723,210.00
VIGENCIA :	PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 2 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, DIRECTOR TERRITORIAL , mayor de edad, identificado(a) con CC 77018282 , quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL , en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 196 del 02 Abril de 2009, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania N°.77032287 deValledupar, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del ECO No. 1004 de 2011, se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL CESAR del INSTITUTO el 09 de Mayo de 2011, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal h, numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 2474 de 2008, establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que en cumplimiento al fallo del consejo de Estado de fecha 21 de Octubre de 2009, esta contratacion se encuentra debidamente justificada, segun el el articulo 77 del Decreto 2474 de 2008. 3. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestra la idoneidad y experiencia requerida en el área en la que deberá prestar los servicios como Reconocedor predial urbano. El contrato consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a prestacion de servicios personales en apoyo a la gestion para el Reconocimiento Predial Urbano Cabecera y Corregimientos del Municipio de Pelaya - Cesar. PARÁGRAFO PRIMERO: La

común acuerdo entre las partes, suspender el término de vigencia y ejecución del Contrato, mediante la suscripción de una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. VIGÉSIMA SEXTA .- DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Valledupar, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato. Para constancia se firma en Valledupar, a los veinte (20) dias del mes de Mayo de 2011.

EL INSTITUTO

HERIBERTO ALVIS BARRANCO
DIRECTOR TERRITORIAL

EL CONTRATISTA

CESAR ROYERO ARRIETA
C.C. No. 77.032.287 de Valledupar

CONTRATO No	08 - 2010
CLASE :	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA :	CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA C.C. Nº 77.032.287 de Valledupar Dir. Cl 16 B 2 No. 34 A 26 Cel. 3016347442
VALOR :	$10,769,873.00
VIGENCIA :	PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 4 MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO POR PARTE DE LA TERRITORIAL

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, DIRECTOR TERRITORIAL , mayor de edad, identificado(a) con CC 77018282 , quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL , en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 196 del 02 Abril de 2009, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania N°. 77032287, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del ECO No. 1495 de 2010 , se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL CESAR del INSTITUTO el 19 de Agosto de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal h, numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 2474 de 2008, establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que el parágrafo 2 del artículo 77 del decreto 2474 de 2008, reglamentario parcialmente de la Ley 1150 de 2007, señala que tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa. 3. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestra la idoneidad y experiencia requerida en el área en la que deberá prestar los servicios como reconocedor predial urbano y corregimental de los Municipios de Codazzi, San Diego, La Paz, Manaure, Pailitas y El Copey. El contrato consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a

CONTINUACIÓN CONTRATO No._____CELEBRADO ENTRE INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA.

EJECUCIÓN: 21.1. Perfeccionamiento del Contrato. 21.2. Aprobación de la garantía. VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato deberá liquidarse de conformidad con los términos y procedimientos previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA SEGUNDA.- VALOR PARA FINES FISCALES: Para todos los efectos fiscales este Contrato se estima en la suma de $10,769,873.00 . VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstos en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el término de vigencia y ejecución del Contrato, mediante la suscripción de una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Valledupar, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato. Para constancia se firma en Valledupar, a los veintiseis (26) dias del mes de Agosto de 2010.

EL INSTITUTO

HERIBERTO ALVIS BARRANCO
DIRECTOR TERRITORIAL

EL CONTRATISTA

CESAR ROYERO ARRIETA
C.C. Nº 77.032.287 de Valledupar

CONTRATO No	11 - 2010
CLASE :	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA :	CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA C.C. 77.032.287 de Valledupar DIR. CL 16 B 2 34 A 26 TEL. 301 6347442
VALOR :	$4,111,763.00
VIGENCIA :	PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 4 MESES. HASTA EL 31 DE MAYO DE 2010 , A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO POR PARTE DE LA TERRITORIAL.

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, DIRECTOR TERRITORIAL , mayor de edad, identificado(a) con CC 77018282 , quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL , en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 196 del 02 Abril de 2009, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania N°. 77032287, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del ECO No. 464 de 2010 , se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL CESAR del INSTITUTO el 19 de Enero de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal h, numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 2474 de 2008, establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que el parágrafo 2 del artículo 77 del decreto 2474 de 2008, reglamentario parcialmente de la Ley 1150 de 2007, señala que tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa. 3. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el

ADICION No. 1 AL CONTRATO No. 11 de 2010, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA

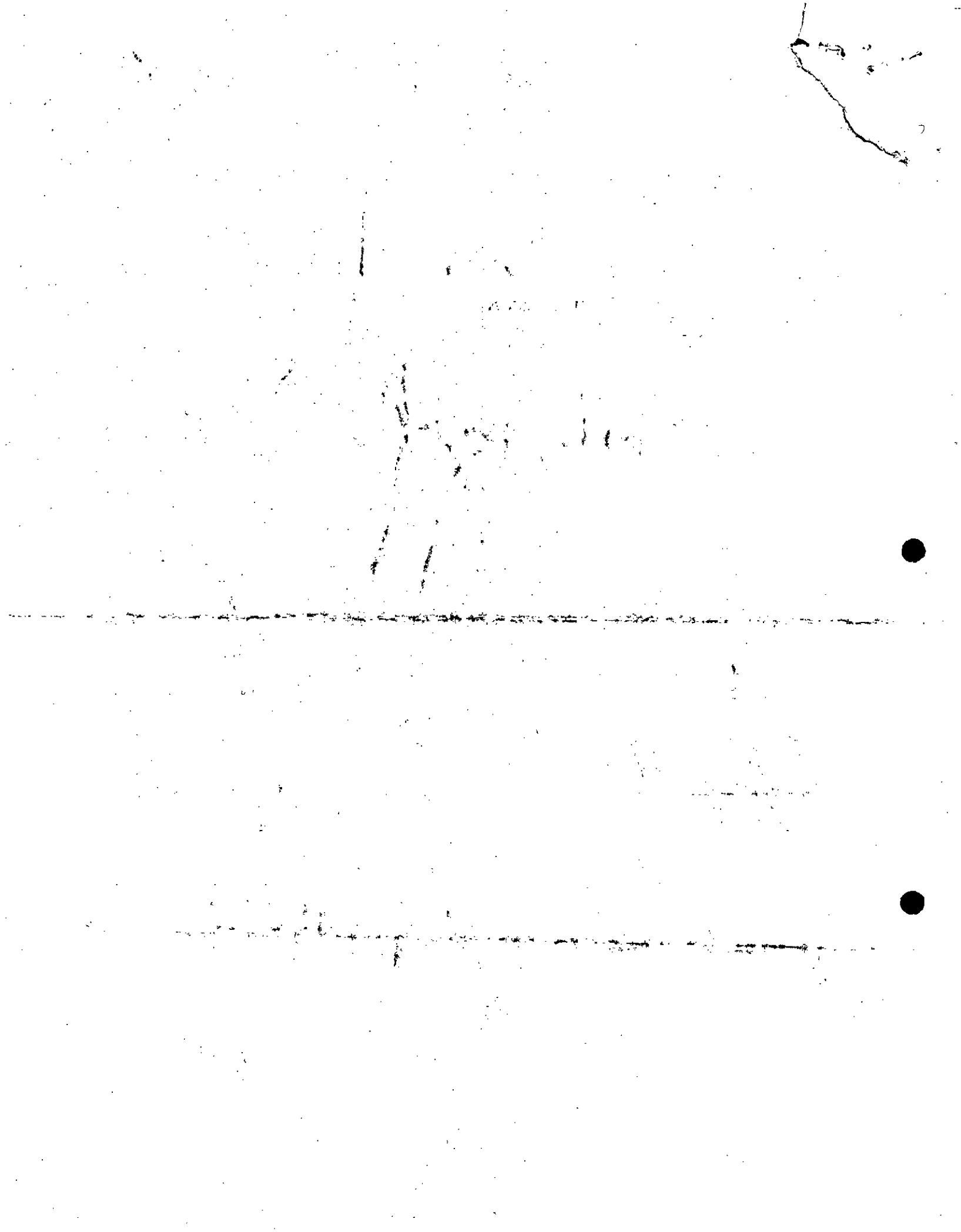
Las partes intervinientes en el contrato No. 11 de 2010 , teniendo en cuenta el contenido del memorando No. 1202010IE381 de fecha 02/06/2010, suscrito por el ordenador del gasto del IGAC Territorial Cesar, convienen: PRIMERA.- Adicionar en UN MILLON VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.024.148.00) al valor del contrato No. 11 - 2010, previsto en la cláusula segunda con el cual dicho valor asciende a la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 5.135.911.00). SEGUNDA.Las sumas adicionales se pagaran en la forma y oportunidad prevista en la cláusula tercera del Contrato No. 11 de 2010, es decir un pago a razòn de $1.024.148.00., previa presentaciòn del Acta de interventoria expedida por el interventor del contrato sobre la prestaciòn del servicio a entera satisfacciòn, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obliogaciones a los sistemas de salud, pensiòn y riesgos profesionales si es el caso, valor total de la Adiciòn que es $1.024.148.00 TERCERA.- Prorrogar la vigencia del contrato y el término de ejecución del contrato previstos, en las cláusulas quinta y sexta del contrato No. 11 - 2010, hasta el 23 de Julio de 2010 inclusive. CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal: el pago de las sumas de dinero que implica la presente adición, será cubierto por el INSTITUTO de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 81 de 2010, por un valor de $ 4.440.704.00, bajo el Rubro No. 2-0050-0430-1000-0003-00-01-20 CONTRATACIÒN MANO DE OBRA. QUINTA.- Ampliar la garantía única de cumplimiento No. BO1619164, expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. en un 10%. SEXTA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. SEPTIMA.- La presente adición requiere de: 1. Firma de las partes,. 2. Registro presupuestal. 3. Aprobación de la Póliza Unica de seguro de Cumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el ordinal quinto de la presente prorroga. 4. Publicación por parte del Instituto en la pagina web www.contratos.gov.co (Portal Ùnico de Contrataciòn). Para constancia se firma en Valledupar a los tres (03) dias del mes de Junio de 2010.

EL INSTITUTO

HERIBERTO ALVIS BARRANCO

EL CONTRATISTA

CESAR ROYERO ARRIETA



CONTRATO No 115 - 2009

CLASE : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATISTA : CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA

VALOR : $3,564,258.00

VIGENCIA : PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 2 MESES, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO POR PARTE DE LA TERRITORIAL.

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, DIRECTOR TERRITORIAL , mayor de edad, identificado(a) con CC 77018282 , quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL , en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 196 del 02 Abril de 2009, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania N°. 77032287, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del Proceso de Contratación Directa No. 47 de 2009 , se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL CESAR del INSTITUTO el 19 de Octubre de 2009 , previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal h, numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 2474 de 2008, establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que el parágrafo 2 del artículo 77 del decreto 2474 de 2008, reglamentario parcialmente de la Ley 1150 de 2007, señala que tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa. 3. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestra la idoneidad y experiencia requerida en el área en la que deberá prestar los servicios como reconocedor corregimental dentro del proceso de actualizacion de la formaciòn catastral de los Municipios de Chimichagua, Chiriguana y

ADICION No. 1 AL CONTRATO No. 115 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA

Las partes intervinientes en el contrato No. 115 de 2009 , teniendo en cuenta el contenido del memorando No. _1202009IE674 DE FECHA 01/12/2009 , suscrito por el interventor del contrato con el visto Bueno del ordenador del gasto del IGAC convienen: PRIMERA.- Adicionar a las obligaciones previstas en la cláusula cuarta del contrato 115 - 2009 , la siguiente: 2.- De acuerdo con el Plan de reconocimiebto predial es necesario culminar el mismo en los municipios de chimichagua, chiriguana y su area de corregimientos ya que el volumen de predios resultante es mayor al calculado . SEGUNDA.- Adicionar en $ 1,700,000,00 PESOS MCTE el valor del contrato No. 115 - 2009, previsto en la cláusula segunda con el cual dicho valor asciende a la suma de ($ $5,264,258 ,00) , las sumas adicionales se pagaran en la forma y oportunidad prevista en la cláusula tercera del contrato. TERCERA.- - Disponibilidad Presupuestal: el pago de las sumas de dinero que implica la presente adición, será cubierto por el INSTITUTO de la actual vigencia, según Certificado Disponibilidad Presupuestal Nº 159 del 01 de Diciembre de 2009, Valor 9,539,200 Rubro: 2 0002 0430 1000 0003 50 00 20 - INVESTIGACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMACION GEOGRAFICA (ACTUALIZACION) CUARTA .- Ampliar la garantía única de cumplimiento No. 1567413 , expedida por LIBERTY SEGUROS en el 10% del valor de la adicion QUINTO .- La presente adición de valor no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por razón de las prorrógas. SEXTO .- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. SEPTIMA .- La presente adición requiere de: 1. Firma de las partes,. 2. Registro presupuestal. 3. Aprobación de la póliza Unica de seguro de Cumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el ordinal CUARTO de la presente prorroga. 4. Publicación en EL PORTAL Unico de Contratación Pública por cuenta del INSTITUTO . Para constancia se firma en Valledupar, a los 01/12/2009

EL INSTITUTO

HERIBERTO ALVIS BARRANCO,

EL CONTRATISTA

CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA

Proyectó:
Revisó:
ADICION VALOR Y TIEMPO %%NORDEN%%

Valledupar
Calle 16 No. 9-30 piso 8 Edificio Caja Agraria Teléfono 5744394 742293 web: www.igac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

313 562 8023

$138,000

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CESAR

CONTRATO No 106 - 2008

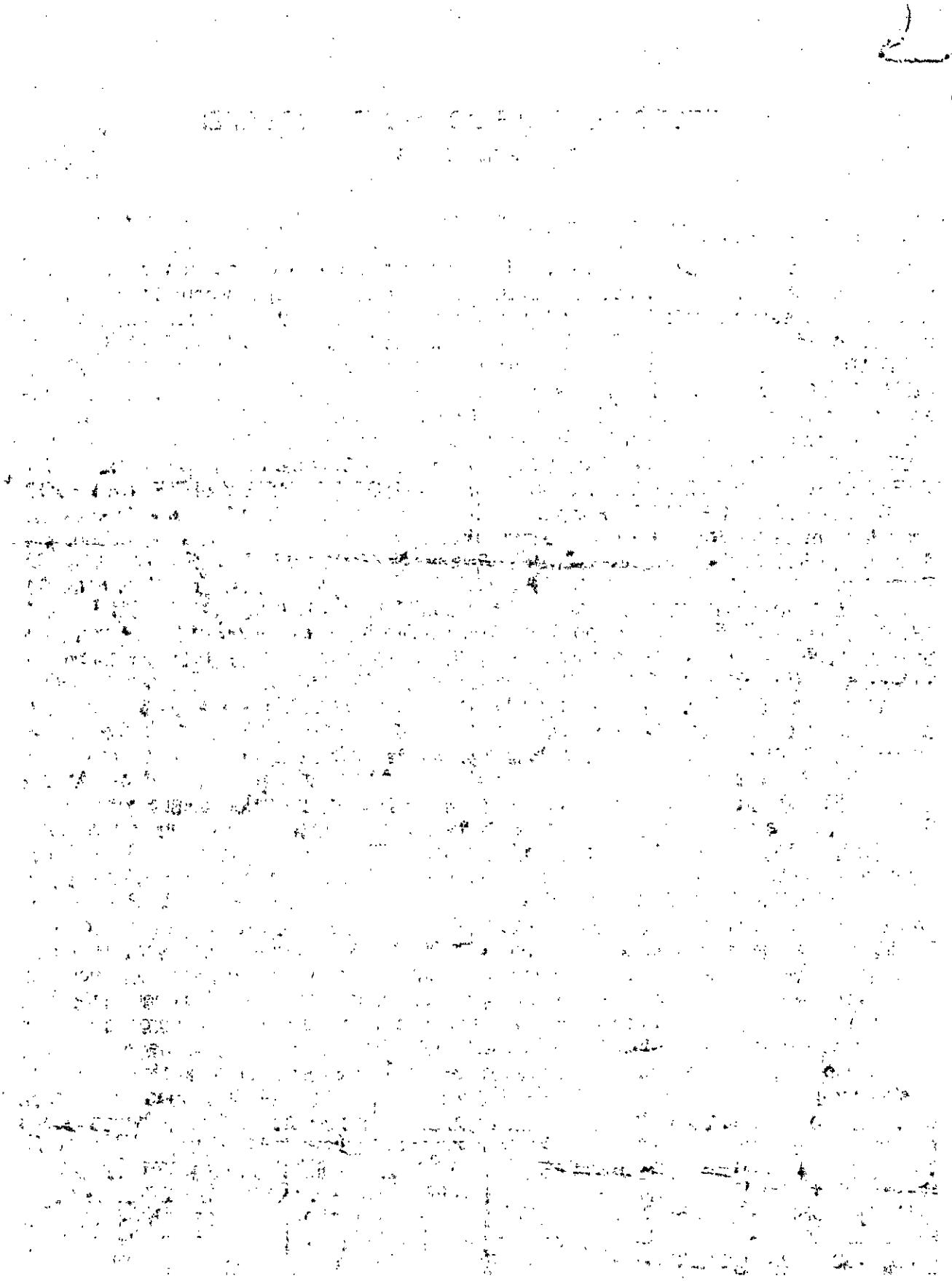
CLASE : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATISTA : CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA

VALOR : $6,384,667.00

VIGENCIA : PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LA VIGENCIA SERÁ DE 4 MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, DIRECTOR TERRITORIAL , mayor de edad, identificado(a) con CC 77018282 , quien obra en nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Establecimiento Público regido por el Decreto 2113 de 1992 y 1174 de 1999, en su condición de DIRECTOR TERRITORIAL , en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 235 de 27 de Marzo de 2008, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con sujeción a la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO y CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la No. 77032287, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 190 de 1995, que no aparece en el boletín de responsables fiscales, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, en desarrollo del Proceso de Contratación Directa No. 36 de 2008 , se ha celebrado el presente Contrato para desarrollar actividades para las cuales en el INSTITUTO no existe personal de planta suficiente, según consta en el certificado expedido por la DIRECCIÒN TERRITORIAL DEL CESAR del INSTITUTO el 06 de Agosto de 2008, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal h, numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 2474 de 2008, establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista será la de contratación directa. 2. Que el parágrafo 2 del artículo 77 del decreto 2474 de 2008, reglamentario parcialmente de la Ley 1150 de 2007, señala que tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa. 3. Que estudiados los documentos aportados por el contratista se establece que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestra la idoneidad y experiencia requerida en el área en la que deberá prestar los servicios como Reconocedor Predial Urbano en apoyo al Proceso de Actualización Catastral del Area Urbana del Municipio de Valledupar. El contrato consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a prestacion de servicios personales en apoyo a la gestion como reconocedor predial, para el proceso de actualizacion de la formacion catastral de la zona urbana del municipio de valledupar. PARÁGRAFO PRIMERO: La



Como quiera el Contrato de prestación de servicios se encuentra debidamente ejecutado en el término pactado y se cumplieron las obligaciones, de declara a Paz y Salvo y se firma por las parte que en ella intervinieron.

HERIBERTO ALVIS BARRANCO
Director Territorial Cesar

CESAR ALEJANDRO ROYERO ARRIETA
Contratista

MARTHA MORALES GONZALEZ
Interventor